

## DISPOSICION 13/2024

### *Acerca de la acreditación como libre*

---

#### VISTO

La Resolución 4196/ 24 y lo expresado en el capítulo 8 del Anexo 1 en cuanto a **Evaluación. Condiciones de Aprobación y acreditación.**

#### CONSIDERANDO

- Que el estudiante puede optar por acreditar unidades curriculares en condición de libre;
- Que en el punto 8.8 se establece que para “la acreditación de una UC en carácter de libre podrán inscribirse en todos los turnos ordinarios establecidos en el apartado 8.7.1;
- Que para “acceder a esta modalidad, se deberá cumplir como único requisito los establecidos para cursar unidades curriculares correlativas en los diseños curriculares o en sus modificatorias;
- Que “la acreditación de UC en carácter de libre contempla una instancia de evaluación escrita y una instancia de evaluación oral; o bien la interpretación o producción de prácticas específicas cuando se trata de carreras de la modalidad artística o técnica”;. Que en cada instancia se deberá obtener un mínimo de 4 (cuatro) puntos. La nota final surge como promedio de ambas calificaciones y que, en caso de corresponder, se aplica la aproximación por redondeo
- Que las unidades curriculares del Campo de la Práctica Docente, el Campo de la Práctica Profesionalizante y aquellas con formato taller, seminario, ateneo y laboratorio no podrán acreditarse en carácter de libre;
- Que el RAM establece que cada Programa de Unidad Curricular debe incluir especificaciones sobre la acreditación como libre y que los modos deberán estar descriptos en el RAI;
- Que para el primer turno de exámenes de 2025 no se contará ni con los programas de unidades curriculares ni con lo establecido en el RAI al respecto,

Por lo que

**La Dirección del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 33**

**DISPONE**

**Artículo 1.-** Establecer que las acreditaciones libres del turno febrero 2025 respetarán las condiciones establecidas por la presente disposición.

**Artículo 2.-** Establecer que esa evaluación puntual, deberá en un lapso breve de tiempo mostrar que ha alcanzado las expectativas determinadas para el espacio y para ello será necesario organizar dicha evaluación en dos instancias:

a) *Una escrita*, (resolución de problemas, muestra de saberes que puedan plantearse como prácticos; acciones como prácticas en laboratorios, en redes, en campo, como elaborar un registro, realizar un experimento, etc. Se espera muestre los logros que en el caso del estudiante presencial se han reconocido a través de trabajos prácticos, producciones, resolución de problemáticas, entre otras. También podrá optarse por desarrollos teóricos en el escrito si se prefiere considerar acciones prácticas en la instancia oral.

b) *La instancia oral* debe actuar también como el espacio en donde plantear la posibilidad de pensar en torno a lo escrito y/ o actuado en una acción práctica desde los marcos teóricos y de las capacidades construidas

**Artículo 3.-** Determinar que la evaluación del estudiante libre debe recuperar indicadores de avance y de logro de la totalidad de las expectativas determinadas como necesarias para aprobar la materia. Y que las instancias de evaluación deben recorrer estas posibilidades para que el estudiante tenga la oportunidad de dar cuenta de ellas.

**Artículo 4.-** Las cátedras deberán informar con anterioridad los requerimientos de la acreditación libre a la institución para establecer las condiciones (uso de laboratorios, espacios de actividad física, biblioteca u otros y los tiempos en que se realizará la evaluación.

**Artículo 5.-** Esta disposición tendrá vigencia en tanto la aprobación del RAI no establezca otras consideraciones.

**Artículo 6.-** Esta disposición cuenta con el aval del Consejo Académico Institucional. -

Tres Arroyos, diciembre de 2024.-